

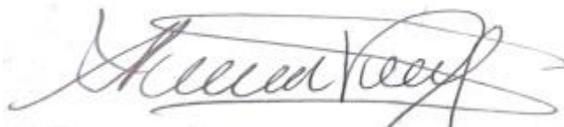
	<b>REGISTRO</b>	
	<b>COMUNICACIÓN POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN</b>	
<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-59	<b>Versión:</b> 01

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL  
COMUNICACIÓN AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB  
DE RESPUESTA DE DERECHO DE PETICIÓN**

La Secretaria Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** al suscrito peticionario **JORGE ELIECER GONZALEZ JIMENEZ** de la respuesta de fondo "CDT-RE-2020-00002991 (SICOF 2212) [...]por medio de la cual se denuncian hechos o conductas por posible manejo irregular de los bienes o fondos públicos en el Municipio de Natagaima, en la gestión contractual de las vigencias 2018 2019. Adicionalmente, solicita investigar a los funcionarios competentes de la vigencia 2016 – 2019 por el supuesto detrimento patrimonial, sobre el bien inmueble distinguido como Piscina Municipal, toda vez que este bien inmueble fue invadido y ocupado en el mes de enero de 2016 [...] dado que revisada la petición no se evidencia dirección física, ni correo electrónico, así como las condiciones establecidas con ocasiones emergentes sanitarias decretadas, este despacho no puede proceder a citar al suscrito peticionario para notificarle de forma personal el contenido de lo proferido por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Tolima

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ANDREA CAROLINA VARGAS SERRATO**  
Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 25 de Marzo de 2021 siendo las 07:30 a.m.



**ANDREA CAROLINA VARGAS SERRATO**  
Secretaria General

**DESFIJACION**

Hoy 7 de Abril de 2021 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

**ANDREA CAROLINA VARGAS SERRATO**  
Secretaria General

Elaboró Santiago Agudelo

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TACITO</b>		
	<b>Proceso:</b> PC – Participación Ciudadana	<b>Código:</b> RPC-12	<b>Versión:</b> 02

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE PARTICIPACION CIUDADANA DE LA CONTRALORÍA  
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**

**Auto por medio del cual se decreta el desistimiento tácito**

En la ciudad de Ibagué – Tolima, a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), la Directora Técnica de Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de sus facultades legales y en atención a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1755 de 2015, procede a proferir Auto por medio del cual se decreta el desistimiento tácito ante petición ciudadana presentada por el señor JORGE ELIECER GONZALEZ JIMENEZ, radicada con el N° CDT-RE-2020-00002991 (SICOF 2212) en la fecha veinticinco (25) de agosto de 2020, en consideración a los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE HECHO**

Que el día veinticinco (25) de agosto de 2020, se recibió en la Contraloría Departamental del Tolima petición radicada N° CDT-RE-2020-00002991 (SICOF 2212), por medio de la cual se denuncian hechos o conductas por posible manejo irregular de los bienes o fondos públicos en el Municipio de Natagaima, en la gestión contractual de las vigencias 2018 - 2019. Adicionalmente, solicita investigar a los funcionarios competentes de la vigencia 2016 – 2019 por el supuesto detrimento patrimonial, sobre el bien inmueble distinguido como Piscina Municipal, toda vez que este bien inmueble fue invadido y ocupado en el mes de enero de 2016.

Que una vez evaluada la petición antes referida, se observó por parte de este despacho que en la misma no se precisó de forma detallada las presuntas irregularidades con alcance fiscal en los procesos de gestión contractual del Municipio de Natagaima en la vigencia 2018-2019, toda vez que, se enuncian los hechos sin indicar las presuntas irregularidades que tienen la potencialidad de determinar la competencia de este Ente de Control y por ende ser objeto de proceso auditor, lo cual limita la actuación de esta Entidad, por ausencia de los hechos que precisan la situación presuntamente irregular y los documentos que permiten dilucidar si en efecto ocurrió un menoscabo a los recursos públicos de la entidad territorial.

Que en virtud a lo antes expuesto, la Dirección Técnica de Participación Ciudadana, con el fin de brindar un espacio de participación de la ciudadanía con los órganos de control y en aras de determinar la competencia de la Contraloría Departamental del Tolima, a través del oficio CDT-RS-2020-00004901 de fecha siete (07) de octubre de 2020, publicada en la página web de la Institución y la cartelera de la Secretaría General de la Entidad, requirió al denunciante Jorge Eliecer Gonzalez Jimenez, con el objeto que éste ampliará de manera pormenorizada los hechos denunciados y que presuntamente pueden configurar un detrimento patrimonial en los recursos públicos de la entidad territorial denunciada, así como también se acompañen los documentos que sustenten las denuncia.

Que a la fecha y luego de transcurridos aproximadamente cuatro (4) meses desde el envío de la solicitud por parte de este despacho, el peticionario no ha allegado los documentos soportes que permitan precisar con detalle las circunstancias y los fundamentos de hecho que den lugar a que se realice la atención inicial a la petición formulada. Adicionalmente, no obra solicitud de prórroga por parte de la referida peticionaria para atender la solicitud elevada por esta Dirección Técnica.

Que toda vez que el peticionario solicitante no ha atendido lo requerido mediante comunicación CDT-RS-2020-00004901 de fecha siete (07) de octubre de 2020, a efectos de complementar lo solicitado para la ampliación y consolidación de la información en aras de poder materializar los hechos puestos en conocimiento a través del ejercicio del control fiscal, esta Dirección Técnica debe proceder a declarar el desistimiento tácito del radicado CDT-RE-2020-00002991 (SICOF 2212) en la fecha veinticinco (25) de agosto de 2020, con fundamento en lo consagrado en el artículo 17 y 19 de la Ley 1755 de 2015.

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TACITO</b>		
	<b>Proceso:</b> PC – Participación Ciudadana	<b>Código:</b> RPC-12	<b>Versión:</b> 02

## CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, una vez la autoridad administrativa constate que la petición se encuentra incompleta, procederá a requerir al peticionario para que dentro del término de un (1) mes complete la misma, vencido este término, sin que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se entenderá que éste ha desistido de su solicitud, para lo cual se deberá expedir acto administrativo debidamente motivado donde se decreta el desistimiento y el archivo del expediente.

El artículo referido dispone en su tenor literal:

*"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."*

En virtud a la norma antes transcrita, se tiene que se presentó ante este Ente de Control petición con radicado CDT-RE-2020-00002991 SICOF 2212 en la fecha veinticinco (25) de agosto de 2020, por la cual denuncia presuntas irregularidades en la gestión contractual del Municipio de Natagaima en las vigencias 2018 – 2019, no obstante, con el fin de determinar la competencia del órgano de control y de precisar los fundamentos de hecho y derecho que permitan establecer un posible detrimento al patrimonio del Estado, la Dirección Técnica de Participación Ciudadana solicitó a la peticionaria a través la comunicación CDT-RS-2020-00004901 del 7 de octubre de 2020, ampliación de los hechos enunciados y las pruebas que sirven de soporte a los mismos, ante ausencia de estos en la petición inicial, para lo cual se le concedió el término de un (1) mes, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015.

Teniendo en cuenta que, corresponde a la Dirección Técnica de Participación Ciudadana la evaluación y determinación de la competencia del Ente de Control, así como la atención inicial y recaudo de pruebas, y toda vez que, dentro de la oportunidad legal concedida al peticionario no se allegó la información solicitada ni se aportaron los documentos necesarios que soporten las presuntas irregularidades en el manejo de los recursos públicos de la entidad territorial, ni se presentó solicitud de prórroga para dar respuesta a lo requerido por esta entidad; se procederá a declarar el desistimiento tácito de radicado N° CDT-RE-2020-00002991 (SICOF 2212) de fecha veinticinco (25) de agosto de 2020, conforme a la normatividad vigente.

Se advierte al peticionario que, en virtud a lo contemplado en el inciso final del artículo 17 plurimencionado, la declaración del desistimiento tácito no le impide presentar nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TACITO</b>		
	<b>Proceso:</b> PC – Participación Ciudadana	<b>Código:</b> RPC-12	<b>Versión:</b> 02

Teniendo en cuenta que en la petición elevada por el señor Jorge Eliecer González Jiménez, no se reportó el correo electrónico a través del cual se debe surtir la notificación de la presente decisión conforme lo establece el artículo 1 del Decreto 491 de 2020, en virtud de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID 19, este despacho ordenará que la notificación se efectue a través de la página web institucional y la cartelera de la Secretaría General y Común de la Entidad.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección Técnica de Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Tolima,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de los hechos descritos en la petición CDT-RE-2020-00002991 (SICOF 2212) de fecha veinticinco (25) de agosto de 2020, presentada ante este Ente de Control por señor **JORGE ELIECER GONZALEZ JIMENEZ**, atendiendo las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Ordenar el archivo de la petición radicada con el radicado CDT-RE-2020-00002991 (SICOF 2212) de fecha veinticinco (25) de agosto de 2020, incoada por el señor JORGE ELIECER GONZALEZ JIMENEZ.

**TERCERO:** A través de Secretaria General y Común notificar al solicitante a través de la publicación de aviso en la página web institucional y en la cartelera.

**CUARTO:** Contra el presente auto procede recurso de reposición ante la Dirección Técnica de Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Tolima, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en debida forma, conforme a lo indicado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**MIRYAM JOHANA MÉNDEZ HORTA**  
Directora Técnica de Participación Ciudadana

Proyectó: Claudia Liliana Lozano Morales  
Abogada contratista DTPC

Aprobado el 26 de julio de 2016 **COPIA CONTROLADA**